

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario - custodia y cuidados -
Demandante	Claudia María Arias Aristizabal
Demandado	Henry Orlando Barrera Benavides
Menor	Samantha Barrera Arias
Radicado	056973184001 - 2021 – 00154 – 00
Providencia	Auto # 565 – Inadmite demanda -

SE INADMITE la presente demanda verbal sumaria de custodia y cuidados personales de la menor SAMANTHA BARRERA ARIAS, que, a través de apoderada, propone la señora CLAUDIA MARIA ARIAS ARISTIZABAL, en calidad de progenitora de la menor citada, y en contra del progenitor, señor HENRY ORLANDO BARRERA BENAVIDES, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes y 390 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días se corrijan, so pena de rechazo, por tener los siguientes defectos:

1.- En el inicio de la demanda no se cumple el numeral 2º del artículo citado respecto de los Apoderados.

2.- En los hechos 1º, 2º, 3º al 8º, 10º, 12º,15º, 16º al 18º y 21º, no se da cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia, precisión que se requiere para su entendimiento y respuesta. Numeral 5º del artículo citado.

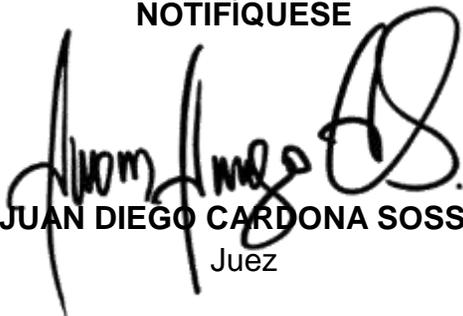
3.- El registro de nacimiento de la menor no se aporta con fecha de expedición reciente.

4.- No se aporta constancia del envío de la demanda al demandado. Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

El escrito de corrección debe observar los mismos requisitos de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERIA suficiente al doctor HERNAN DARIO VELEZ GRAJALES, abogado en ejercicio con T. P. 173.515 del C. S. J., y a la doctora NINFA DEL SOCORRO GIRALDO GIRALDO, abogada en ejercicio con T. P. 162.864 del C. S. J., como principal y suplente, para representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1c5181b55c87e5ba6cb0e64d6ae6f788e1476776d472099f99eafbd61e6f9f

3

Documento generado en 22/06/2021 04:08:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>